

Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador(a) debe prestar efectivamente sus servicios en conformidad al contrato.

La **jornada ordinaria** de trabajo no podrá ser superior a 45 horas semanales, pero puede ser menor a ésta, sí las partes así lo acuerdan.

Se considerará también jornada de trabajo el tiempo en que el trabajador(a) se encuentra a disposición del empleador sin realizar labor por causas que no le sean imputables. Este tiempo puede ser distribuido en cinco o seis días. El máximo de la jornada ordinaria no podrá exceder de 10 horas.

La **jornada extraordinaria** sólo podrán pactarse para atender necesidades o situaciones temporales de la empresa. Estos pactos deberán constar por escrito y tener una vigencia no superior a tres meses, pudiendo renovarse por mutuo acuerdo de las partes.

El **máximo de horas extraordinarias que se pueden trabajar por día es de 2 horas**, las cuales deberá+n ser pagadas con un recargo mínimo de un 50% del valor de la hora extraordinaria, por tanto, trabajador (a) u empleador podrán pactar valores superiores al mínimo del 50% de recargo.

A falta de pacto escrito, se considerarán como extraordinarias aquellas que se trabajen en exceso de la jornada ordinaria pactada, con conocimiento del empleador.

Fuente: Dirección del Trabajo